MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Aldaia

2026/12912 *Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre el convenio de colaboración interadministrativa para la cesión recíproca de bolsas de trabajo con el Ayuntamiento de Catarroja.*

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se hace público el contenido del Convenio de colaboración interadministrativa para la cesión recíproca de bolsas de trabajo entre el Ayuntamiento de Catarroja y el Ayuntamiento de Aldaia, de fecha 08 de octubre de 2026.

Reunidos:

De una parte, D.ª Lorena Silvent Ruiz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Catarroja (Valencia), que actúa en nombre y representación del mismo, con CIF n.º P4609600D, con domicilio en Catarroja en Calle Camí Reial número 22.

Y, de otra parte, D. Guillermo Luján Valero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldaia (Valencia), que actúa en nombre y representación del mismo, con CIF n.º P4602100B, con domicilio en Aldaia en Plaza Constitución número 10.

Exponen:

Primero.- Los Municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

Segundo.- Las Administraciones públicas, en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros entes, siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos.

Tercero.- El artículo 140.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), establece, entre otros, como principio rector de las relaciones interadministrativas, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), señala, en su apartado 2, que los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12912

Pronunciándose en la misma línea el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (que, en virtud de su artículo 3, es aplicable al personal funcionario que presta sus servicios en las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, con las especificidades previstas en su disposición adicional séptima).

Quinto.- En cuanto al personal laboral temporal, el artículo 11.3 del TREBEP dispone que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Pronunciándose en la misma línea el artículo 19.3 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Sexto.- El artículo 2.1.p) de la Ley de la Función Pública Valenciana recoge, como principio y fundamento de actuación que ordenan la función pública valenciana como instrumento para la gestión y realización de los intereses generales que tiene encomendados la administración, entre otros, la cooperación y coordinación entre las administraciones públicas en general y de la Comunitat Valenciana en particular, en la regulación y gestión del empleo público.

Séptimo.- Los Ayuntamientos de Catarroja y Aldaia disponen de bolsas de trabajo temporal de distintas categorías profesionales, constituidas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad). Además, pueden convocar y configurar otras bolsas de trabajo durante el periodo de vigencia del presente convenio.

Octavo.- Los Ayuntamientos de Catarroja y Aldaia pueden presentar necesidades puntuales de incorporación de personal (tanto personal funcionario interino como personal laboral temporal) a sus respectivas plantillas municipales durante el periodo de vigencia del presente convenio, por alguna de las razones justificadas de necesidad y urgencia previstas en los artículos 10.1 y 11.1 del TREBEP y los artículos 18 y 19 de la Ley de la Función Pública Valenciana, pudiendo darse que carezcan de bolsas de empleo vigentes de la categoría profesional de que se trate que permitan su cobertura temporal inmediata.

Noveno.- En base a la agilidad y la economía exigidas en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y a la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, resulta aconsejable la suscripción del presente convenio de colaboración para la cesión recíproca de bolsas de trabajo entre las Administraciones firmantes del mismo.

Décimo.- Ambas Entidades Locales se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

Estipulaciones (art. 49 LRJSP)

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12912

Primera.- Objeto y justificación.

1. Es objeto del presente Convenio la formalización de las relaciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Catarroja y el Ayuntamiento de Aldaia para la atención de demandas recíprocas de cesión de bolsas de trabajo temporal (durante el período de vigencia del presente Convenio, fijado en la cláusula cuarta) para proceder a realizar nombramientos de personal funcionario interino o contrataciones laborales temporales en favor de las personas aspirantes incluidas en las bolsas de empleo por ellos constituidas, cuando se dé alguna de las razones justificadas de necesidad y urgencia previstas en los artículos 10.1 y 11.1 del TREBEP y los artículos 18 y 19 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

2. Se justifica el objeto del presente Convenio en la satisfacción inmediata de las necesidades puntuales de incorporación de personal empleado público a las respectivas plantillas de las entidades firmantes durante el periodo de vigencia del presente convenio

3. Excepcionalmente, los sujetos firmantes se reservan el derecho a no ceder las bolsas de trabajo de que dispongan, previa justificación motivada de las personas que ostenten la jefatura y concejalía del centro gestor de adscripción de los perfiles profesionales de cada bolsa (o, en su defecto, del concejal delegado de Recursos Humanos).

Segunda.- Gastos.

El presente convenio de Colaboración no supone impacto económico ni gasto alguno para los Ayuntamientos firmantes.

Sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a los nombramientos o contrataciones que en el futuro se produzcan, que deberán ser soportados por la Entidad que realice los nombramientos o contrataciones de personal.

Tercera.- Obligaciones.

Corresponde a la Entidad Local titular de la bolsa correspondiente la comunicación -a la mayor brevedad- de los datos necesarios para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal de las personas seleccionadas según el orden de prelación en la bolsa de trabajo de que se trate, quedando eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del nombramiento o contratación y de cualquier otra responsabilidad que derive de la misma.

No obstante, la cesión de datos exigirá el consentimiento expreso por parte de la persona interesada, dando cumplimiento así a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa vigente en la materia. En este sentido, por parte del Ayuntamiento de Aldaia se establece en la solicitud de participación en procesos selectivos una cláusula de autorización de cesión de datos, cuya aceptación es voluntaria, al objeto de recibir ofertas de empleo temporal en otras Administraciones Públicas en supuestos de colaboración en orden a la cesión de bolsas de empleo temporal.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12912

La Entidad Local que formalice los nombramientos del personal funcionario interino o las contrataciones del personal laboral temporal asumirá todos los gastos derivados del nombramiento o contratación (retribuciones, seguridad social...), así como cualquier responsabilidad que derive de la misma. Además, deberá notificar al Ayuntamiento titular de la bolsa los nombramientos o contrataciones (así como los correlativos ceses a ellos inherentes) realizados en favor de personas aspirantes cuyos datos hayan sido cedidos.

Asimismo, en cada llamamiento que realice cualquiera de los Ayuntamientos firmantes deberá informarse a la persona interesada de que, mientras permanezca nombrada como personal funcionario interino o contratada como personal laboral temporal en la Administración cesionaria, no será objeto de nuevos llamamientos por la Administración titular de la bolsa de trabajo cedida.

Cuarta.- Duración.

La duración del presente Convenio de Colaboración será de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las partes firmantes del presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga (por un periodo de hasta cuatro años adicionales) o su extinción.

Quinta.- Extinción del Convenio.

El convenio se extinguirá por las siguientes causas de resolución:

- Transcurso del plazo de vigencia previsto en la cláusula cuarta sin haberse acordado su prórroga.

- Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes (previa comunicación realizada por escrito con una antelación mínima de un mes).

- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- Decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculicen su cumplimiento.

Además, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

Sexta.- Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter interadministrativo (puesto que es firmado entre dos Administraciones Públicas) y se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.a) de la LRJSP.

El presente convenio cumple lo previsto en la LRJSP, concretamente en sus artículos 47 a 53.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12912

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y atendido el carácter no contractual objeto del presente Convenio, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigente del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Las Entidades Locales firmantes designan a la persona responsable de Recursos Humanos de las respectivas Corporaciones para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las estipulaciones y acuerdos alcanzados, contenidos en el convenio suscrito.

Y, en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo por duplicado. en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Aldaia, 14 de octubre de 2026.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12912